

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que celebra por una parte el **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, en su carácter de Apoderado General del **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; y por otra parte el **C. MATEO GARCÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Propietario de los **LOCALES C Y D DEL DOMICILIO, CALLE VILLA COLONIAL NÚMERO 573, COLONIA LOS PORTALES, PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le designará **"EL ARRENDADOR"**; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, que el **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 de enero de 2020 en la Gaceta Municipal Año 2, Número 7, Extraordinaria; cuya finalidad es la de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tal y como se establece en el artículo 2, fracción I del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del **"SEAPAL VALLARTA"**, poder que le fue conferido mediante la escritura pública número 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa de fecha 12 de marzo de 2020, levantada ante la fe del Notario Público Lic. Francisco José Ruiz Higuera titular de la Notaria 3 de la Municipalidad de Puerto Vallarta, Jalisco; así como de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III. El **C. MATEO GARCÍA RODRÍGUEZ** declara ser propietario del **LOTE 17 (DIECISIETE), MANZANA 11 (ONCE) UBICADO EN CALLE PORTAL CONSTITUCIÓN NÚMERO 589, COLONIA LOS PORTALES, PUERTO VALLARTA, JALISCO**, con forme escritura pública número 24,073 (veinticuatro mil setenta y tres), incorporada bajo documento número 5 folios del 95 al 144 del libro número 671 de la Sección Inmobiliaria de

Mateo Garcia Rodriguez

S
Andrés

fecha 09 nueve de marzo del año 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Públicos número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco, Licenciado Guillermo Ruiz Vázquez.

IV.- Declara C. MATEO GARCÍA RODRÍGUEZ, "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" ser propietario, así como tener facultades y capacidades para dar en arrendamiento el inmueble ubicado en **CALLE VILLA COLONIAL NÚMERO 573, LOCALES C Y D, COLONIA LOS PORTALES, PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tal y como se manifiesta en la declaración anteriormente descrita; estas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Declara el "SEAPAL VALLARTA" que tiene particular interés en tomar en arrendamiento el inmueble descrito en la Declaración IV, y destinarlo para instalar un Agumático, oficinas, caja, cajero automático y archivo.

Ambas partes declaran que en este acto se reconocen y acreditan la personalidad con que se ostentan y que es su deseo y voluntad el sujetarse al estricto cumplimiento y alcance jurídico de las cláusulas que a continuación se apuntan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento al **"SEAPAL VALLARTA"**, quien recibe el inmueble que se ubica en **CALLE VILLA COLONIAL NÚMERO 573, LOCALES C Y D, COLONIA LOS PORTALES, PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

SEGUNDA.- Las partes convienen que el término de duración del Arrendamiento será de **3 TRES MESES**, que empezará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de octubre del año 2020 dos mil veinte y concluye el 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

TERCERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** devolverá el local comercial materia del arrendamiento al vencimiento de este contrato en el mismo estado en que lo recibe y con el deterioro debido al uso normal y modificado.

CUARTA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a pagarle a **"EL ARRENDADOR"**, por concepto de arrendamiento, por adelantado y dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes, la cantidad mensual de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dando un subtotal de **\$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** por retención del ISR, dando un total de **\$10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

Mateo Garcia Rodriguez
Fuente de 7/20/20

Para cumplimiento del pago **"EL ARRENDADOR"** deberá presentar a **"SEAPAL VALLARTA"** con 10 diez días de anticipación a la fecha de vencimiento el correspondiente recibo de arrendamiento para la tramitación del cheque, lo cual significa que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable a **"SEAPAL VALLARTA"**.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que son causas de rescisión, además de las establecidas por la ley, las siguientes:

- a).- Que el **"SEAPAL VALLARTA"** incumpla en el pago de las rentas mensuales, y
- b).- Que el **"SEAPAL VALLARTA"** haga vaciación al local rentado sin permiso de **"EL ARRENDADOR"**.

SEXTA.- Es pacto expreso entre las partes que el **"SEAPAL VALLARTA"** no podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin previa autorización que por escrito haga para ello **"EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a dar mantenimiento al inmueble y sus instalaciones por lo menos una vez durante la duración de este contrato, incluyendo pintura y plomería. El **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a efectuar por su cuenta las composturas por el mal uso que se hiciera de los mismos. Las mejoras útiles y necesarias y de ornato que se hicieran al inmueble, quedarán en beneficio del mismo.

OCTAVA.- Será por cuenta del **"SEAPAL VALLARTA"** el pago por consumo de agua, así como el Contrato de Suministro y el consumo de energía eléctrica, debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado.

NOVENA.- **"EL ARRENDADOR"** le otorga al **"SEAPAL VALLARTA"** el derecho de prórroga del arrendamiento en los términos precisados en el artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"EL ARRENDADOR"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL VALLARTA"** dar aviso de lo anterior a **"EL ARRENDADOR"**, surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo.

Matteo Garcia Rodriguez
Mendez

DÉCIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "SEAPAL VALLARTA" señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la Avenida Francisco Villa, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, en Puerto Vallarta, Jalisco; por su parte, "EL ARRENDADOR", señala como su domicilio ubicado en calle **Portal Constitución número 589, colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco.**

Manifiestan las partes que en la celebración del presente instrumento no hay error, dolo, mala fe ni enriquecimiento ilegítimo de uno de ellos en detrimento del otro, por lo que leído que les fue y enterados de su alcance y contenido, lo ratifican y firman en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 01 primero de octubre del año 2020 dos mil veinte.

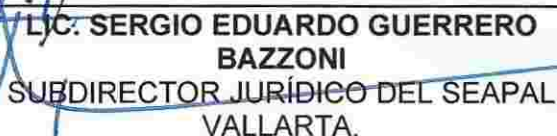
POR "SEAPAL VALLARTA":

POR "EL ARRENDADOR":


C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO
ULIN
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL DEL SEAPAL VALLARTA.


C. MATEO GARCÍA RODRÍGUEZ
PROPIETARIO.

TESTIGOS:


LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO
BAZZONI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL
VALLARTA.


LIC. MARÍA FERNANDA GARCÍA RODRÍGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL
AGUA, DEL SEAPAL VALLARTA.

SDJ.SEGB/jdsa

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL “SEAPAL-VALLARTA”; Y POR OTRA PARTE EL C. MATEO GARCÍA RODRÍGUEZ, MISMA QUE OBRA BAJO EL CUIDADO Y RESGUARDO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

1.-DOMICILIO-----



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Puerto Vallarta, Jalisco, a los 15 quince días del mes de Octubre del año 2020, celebran contrato de arrendamiento por una parte el **C. IGNACIO PELAYO BARRAZA**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **“EL ARRENDADOR”**, por otra parte comparece el **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado comercialmente como **“SEAPAL VALLARTA”** a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará como **“EL ARRENDATARIO”** quienes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 26 de Septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), en Sesión Ordinaria el Consejo de Administración del extinto Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, del Gobierno del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo escrito de fecha 21 de agosto de 2019, pactado con el C. IGNACIO PELAYO BARRAZA, mediante el cual se determinó desalojar y entregar la posesión de los 02 dos terrenos que “SEAPAL VALLARTA” tiene en posesión y que tienen un superficie aproximada cada uno de 225 m² doscientos veinticinco metros cuadrados, en donde se venían operando los pozos profundos números 29 y 30, asimismo, el extinto Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, operado por el Gobierno del Estado de Jalisco, se comprometió a trasladar el equipamiento, infraestructura y demás muebles, así como dar aviso para la cancelación de los servicios contratados a más tardar el día 30 de noviembre del año 2019.

SEGUNDO.- Derivado de dicha entrega, “SEAPAL VALLARTA”, ahora organismo descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ante la necesidad del SERVICIO QUE PRESTA A LA POBLACIÓN, como lo es el servicio de agua potable entre otros, señala como necesario y urgente el aprovechamiento de dicho servicio, por lo que con apego a las normas legales vigentes y el reconocimiento de posesionario que en este caso se le reconoció al C. IGNACIO PELAYO BARRAZA, respecto a dicho predio, donde se encuentran los pozos profundos números 29 y 30, es por lo que se ve en la necesidad de contratarse con dicho posesionario para brindar los servicios señalados a la Población de Puerto Vallarta, Jalisco, y no se vean afectadas en su necesidades básicas de consumo, como lo es el agua potable, ya que es un Derecho Humano.

Derivado del punto que antecede, las partes que comparecen al presente se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

A).- DECLARA "EL ARRENDATARIO":

I.- Que el **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, es el **DIRECTOR GENERAL** y **Apoderado General** del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, "SEAPAL VALLARTA", el cual, es un organismo público descentralizado municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado en sustitución del extinto Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante Acuerdo Edilicio Número 251/2019 del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 de enero de 2020 en la Gaceta Municipal, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Que el **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, acredita su carácter de Apoderado General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, "SEAPAL VALLARTA", tal y como lo acredita con la escritura pública número 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa, expedida por el licenciado FRANCISCO JOSÉ RUÍZ HIGUERA, Notario Público número 3, con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

III.- Que el **C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN**, tiene interés en arrendar los 02 dos terrenos de superficie 225 m² doscientos veinticinco metros cuadrados cada uno, descritos en el último párrafo de la declaración II, de "EL ARRENDADOR" en los que se operan los Pozos Profundos Números 29 y 30, para la extracción de agua potable. El primero de ellos ubicado en la cuenca Pitillal, acuífero Puerto Vallarta, región hidrológica Rio Huicicila, en puerto Vallarta, Jalisco, con coordenadas de ubicación en latitud 20°, 38'46.0" y 105°11'14.0" de longitud y el segundo terreno corresponde al del Pozo Profundo de la cuenca Pitillal, acuífero Puerto Vallarta, región hidrológica Rio Huicicila, en puerto Vallarta, Jalisco, con coordenadas de ubicación en latitud 20°, 38'48.0" y 105°11'17.0" de longitud.

B).- DECLARA "EL ARRENDADOR":

1 I.- Que el **C. IGNACIO PELAYO BARRAZA**, es mexicano, y está al corriente de sus obligaciones fiscales y se encuentra registrado ante el servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] bajo la actividad comercial de Arrendamiento.

II.- Tener la posesión RECONOCIDA POR EL EXTINTO "SEAPAL VALLARTA", DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, de un predio localizado en Camino a Playa Grande, Colonia Playa Grande, dentro del cual se ubican los 02 dos pozos profundos número 29 y 30. Dichos pozos se encuentran dentro de 02 dos terrenos, con una superficie de 225 m² doscientos veinticinco metros cuadrados cada uno, en donde se están operando los Pozos Profundos Números 29 y 30. Asimismo, manifiesta que el terreno se encuentra ubicado a un costado del Río Pitillal, en la Calle Camino Playa Grande, Colonia Playa Grande (Parte Alta), en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme al plano que se anexa.

III.- Manifiesta "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, tener capacidad para otorgar contrato de arrendamiento sobre dos inmuebles (Terrenos) con una superficie 225 m² doscientos veinticinco metros cuadrados cada uno, que son fracción del predio antes descrito de superficie aproximada de 36,123 m² treinta y seis mil ciento veintitrés metros cuadrados, tal y como lo acredita con la constancia ejidal expedida por el Ejido Puerto Vallarta, de fecha 27 de mayo del año 2019 y que se anexa al presente contrato de arrendamiento.

Ambas partes declaran que en este acto se reconocen y acreditan la personalidad con que se ostentan y que es su deseo y voluntad el sujetarse a las cláusulas, que a continuación se apuntan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" dos terrenos con superficie de 225 m² doscientos veinticinco metros cuadrados, cada uno, el primero de ellos se localiza en las coordenadas latitud 20°, 38'46.0" y 105°11'14.0" de longitud, a 150 metros del lienzo límite de los terrenos de la pedrera ejidal, en la colonia Playa Grande de esta ciudad portuaria, con medidas de 15 x 15 metros lineales, y colinda en 15 metros al norte con terrenos ejidales, 15 metros al Sur terrenos ejidales, 15 metros al oriente con terrenos ejidales y 15 metros al poniente con

terrenos ejidales, en el cual se encuentra instalado el pozo profundo número **29** de **"SEAPAL VALLARTA"**. El segundo de ellos localizable en coordenadas 20°, 38'48.0" y 105°11'17.0" de longitud, con medidas de 15 x 15 metros lineales, el cual colinda en 15 metros al norte con camino a la pedrera ejidal, Zona Federal del Río Pitillal, 15 metros al Sur con el resto del predio ejidal, 15 metros al oriente con el resto del predio ejidal y 15 metros al poniente con terrenos ejidales, en el cual se instaló el pozo profundo número **30** de **"SEAPAL VALLARTA"**, que son fracciones del predio localizado junto al Río Pitillal, por el Camino a Playa Grande, Colonia Playa Grande (Parte Alta), con una superficie de 36,123 m² treinta y seis mil, ciento veintitrés metros cuadrados que se localiza en las siguientes coordenadas; 20°38'45.845164 N y 104°11'13.736452 W.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" pagará a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de **RENTA** de los 2 dos predios descritos en la Cláusula Primera, la suma de **\$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) EN FORMA MENSUAL** y **ADELANTADO**, más la cantidad de **\$6,080.00 (SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto del 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de **\$44,080.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, no obstante, al considerar el descuento por retención del Impuesto sobre la Renta que cubre **"EL ARRENDADOR"** como persona física de **\$ 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el importe neto a pagar por **"EL ARRENDATARIO"** será la cantidad mensual de **\$40,280.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta fiscal de la institución bancaria denominada **Scotiabank**, Sucursal Plaza Península **32005**, Número de Cuenta [REDACTED] Número de Clave Interbancaria [REDACTED] de la que es titular **"EL ARRENDADOR"**; a esta cantidad se le restará la cantidad que retendrá **"EL ARRENDATARIO"** por concepto de impuesto. Previo al pago de la mensualidad pactada, **"EL ARRENDADOR"** emitirá la correspondiente factura por concepto de arrendamiento con todos y cada uno de los requisitos que impone la legislación fiscal. En este acto, **"EL ARRENDATARIO"** entrega a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de **\$ 40,280.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, como Depósito en Garantía, sirviendo como el más amplio recibo del presente Contrato de Arrendamiento.

TERCERA: USO Y DESTINO DE LOS 02 DOS BIENES INMUEBLES (PREDIOS).- "EL ARRENDATARIO" se compromete y obliga a usar dichos terrenos con superficie de 225 m² doscientos veinticinco metros cuadrados cada uno, para llevar a cabo la explotación del Título de Concesión número 08JAL133924/13HSOC14, para usar o aprovechar aguas nacionales superficiales y del subsuelo conforme al anexo 2.14 del título que consiente la

extracción de agua de la cuenca Pitillal, acuífero Puerto Vallarta, región hidrológica Río Huicicila, en Puerto Vallarta, Jalisco, con coordenadas de ubicación en latitud 20°, 38'46.0" y 105°11'14.0" de longitud, y al anexo 2.15 que ampara la extracción de agua de la cuenca Pitillal, acuífero, Puerto Vallarta, región hidrológica Río Huicicila, en Puerto Vallarta, Jalisco, con coordenadas de ubicación en latitud 20°, 38'48.0" y 105°11'17.0" de longitud.

CUARTA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato de arrendamiento será contada a partir de la suscripción del presente y continuará por tiempo indeterminado. Para efectos de la terminación de este contrato de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito con 60 sesenta días naturales de anticipación a "EL ARRENDADOR", el no ser su deseo el continuar con el arrendamiento en el domicilio que para tales efectos señala en este contrato.

QUINTA: PENALIDAD.- Se pacta el pago de lo correspondiente a una mensualidad de arrendamiento, es decir **\$40,280.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos la retención de los impuestos correspondientes para el caso de que "EL ARRENDATARIO" decida dar por terminado el presente contrato y no diera aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" de la terminación del presente contrato de arrendamiento, cuando menos con 60 días naturales de anticipación.

SEXTA: DOMICILIO.- "EL ARRENDATARIO" señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Avenida Francisco Villa (Planta Alta), localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte "EL ARRENDADOR", señala como su domicilio el ubicado en la Calle [REDACTED] de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- Las partes que intervienen en el presente contrato de arrendamiento, se someten a la jurisdicción y tribunales de primera instancia, con residencia en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en lo relacionado a la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando a cualquier otro fuero que nos pudiera corresponder, por razón de nuestros domicilios presentes o futuros.

Manifiestan las partes que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo de uno de ellos en detrimento del otro, por lo que leído que les fue y enterados de su alcance y contenido, lo ratifican y firman ante la presencia de

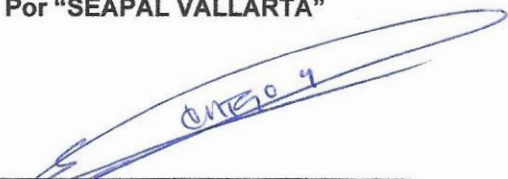
los testigos, que se señalan al final de esta última hoja, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

"EL ARRENDADOR"



C. IGNACIO PELAYO BARRAZA

Por "SEAPAL VALLARTA"



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
Apoderado General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

TESTIGOS:



LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO BAZZONI



LIC. KAREN YANETH ALVARO CÓRDOVA

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL “SEAPAL-VALLARTA”; Y POR OTRA PARTE EL C. IGNACIO PELAYO BARRAZA, MISMA QUE OBRA BAJO EL CUIDADO Y RESGUARDO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- 1.-RFC -----
- 2.- DATOS PATRIMONIALES -----
- 3.-DOMICILIO-----

